CÁCERES Y ASOCIADOS
AUDITORÍA IMPUESTOS

MEMORANDUM – 18/03/2011
REGÍMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS S/SUELDOS - DD.JJ. ANUAL

I) LEGISLACION NACIONAL

A) IMPOSITIVA

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención sobre sueldos. Declaración jurada del período 2010. Deducciones personales. R.G. 3061 (B.O.: 18/03/2011)

La RG (AFIP) 2437 (B.O. 22/04/2008), en su art. 12 establece para los empleados la obligación de informar a la AFIP:

a.- Impuesto sobre los Bienes Personales

Cuando hubieran percibido ganancias brutas igual o superiores a $ 96.000: el detalle de sus bienes al 31/12 de cada año valuados de conformidad con las normas del impuesto sobre los bienes personales.

Respecto de la obligación de informar el detalle de bienes al 31/12 de cada año, en ambos casos, es decir, para ingresos brutos anuales iguales o superiores a $ 96.000 e ingresos brutos anuales iguales o superiores a $ 144.000, la misma deberá ser cumplimentada mediante la presentación vía web del formulario F. 762/A confeccionado con el aplicativo unificado "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales" Versión 11.0 Release 2.

b.- Impuesto a las Ganancias

Cuando hubieran obtenido durante el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a $ 144.000:

> **1.** El detalle de sus bienes al 31/12 de cada año valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales.
> **2.** El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la ley de impuesto a las ganancias.

A los fines de cumplir con la obligación de informar ingresos, gastos, deducciones y retenciones sufridas (ganancias brutas mayores a $ 144.000), se podrá optar por utilizar: **a)** el aplicativo unificado "Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales" Versión 12, o **b)** el servicio informático denominado "Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas".

Las citadas declaraciones juradas tendrán el carácter de informativas, excepto que de ellas resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente.

En el caso de los empleados que tienen ingresos brutos superiores a $ 144.000 y deben informar sus ingresos, gastos, deducciones y retenciones y que, por aplicación de los incrementos de deducciones realizadas en el período julio a diciembre 2010 dispuesta por la R.G. 2866, sufrieron menores retenciones respecto de las que hubieran correspondido si se aplicaran las deducciones previstas en la ley del impuesto a las Ganancias, no están obligados a ingresar la diferencia de impuesto a las Ganancias no retenida[1].

Mediante las disposiciones contenidas en la R.G. 3061, publicada en el día de la fecha, se dispone que la citada declaración jurada se deberá confeccionar consignando los importes de deducciones personales contenidas en la ley del impuesto a las Ganancias, es decir, los que se utilizaron para practicar las retenciones del impuesto a las Ganancias en el 1er semestre del año 2010.

Asimismo, la mencionada Resolución General N° 3061, establece que el empleado deberá confeccionar en papeles de trabajo una liquidación pro-forma del impuesto, en la que considerará como deducciones personales los importes que contemplan el incremento de deducciones que resultaron aplicables a partir del 01/07/2011.

Al respecto, se establece que la mencionada liquidación pro-forma podrá confeccionarse utilizando el programa aplicativo denominado "Programa simulador de impuesto Ganancias persona física (Tablas RG 2866).

La diferencia de impuesto determinado que resulte de comparar ambas liquidaciones podrá ingresarse hasta el 30 de junio de **2012**.

A dichos efectos, en la declaración jurada, dicha diferencia de impuesto deberá ser consignada en el campo "Diferencia de impuesto tablas artículo 23 de la ley (RG) 2866" de la ventana "Saldo a Pagar/Libre Disponibilidad" de la pantalla "Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias", del programa aplicativo unificado denominado "Ganancias personas físicas – Bienes Personales".

c.- Impuesto a las Ganancias

Los agentes de retención que hubiesen confeccionado la liquidación final (Inciso b) del art. 14 de la R.G. 2437), utilizando los importes de deducciones personales con el incremento del 2do semestre/2010 (R.G. 2866), deberán informar el importe del gravamen no retenido, según lo previsto en el artículo 16 de la R.G. 2437[2].

---

[1] R.G. 3008; art. 2°

[2] R.G. 2437. Art. 16 - Los agentes de retención deberán informar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal marzo de cada año, del SICORE, los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas, a cuyos fines deberán consignar dentro de la pantalla “Detalle de Retenciones” del respectivo programa aplicativo:
a) En el título “Datos del Comprobante”: seleccionar “Recibo de Sueldo” en el campo “Tipo”, e indicar “0” en el campo “Número”.
b) En el título “Datos de la Retención/Percepción”: efectuar una marca en el campo “**Imposibilidad de Retención**”.

Ante cualquier duda y/o aclaración quedamos a vuestra disposición.

Cáceres y Asociados
Auditoría Impuestos

9 de julio N°565. Piso 2. of. “A”. Córdoba
T.E.: 4224022
nestorcaceres@arnet.com.ar